



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMO Y OTROS DERIVADOS DE FRUTAS-ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI) EN CABEZO DE TORRES, T.M. DE MURCIA, A SOLICITUD DE FRUIT TECH NATURAL, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160080, relativo al proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas, con planta de tratamiento de aguas residuales (EDARI), ubicada en el camino Don Luís, 116, Cabezo de Torres, del t.m. de Murcia, a instancia de FRUIT TECH NATURAL, S.A., con CIF A73030512.

El proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 8, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y 150.000 habitantes-equivalentes*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto



y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 13 de diciembre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una planta de elaboración de zumos con una capacidad de producción de 276 t/día, con planta de tratamiento de aguas residuales (EDARI), ubicada en el camino Don Luís nº 116, Cabezo de Torres, en el t.m. de Murcia.

Las coordenadas UTM del acceso a la fábrica son las siguientes:

Tabla	Coordenadas UTM ETRS89 - Huso 30
X:	664112,26
Y:	4211135,84

La empresa se encuentra ubicada en el término municipal de Murcia, ocupando naves industriales en las que se reparten las diferentes secciones de la fábrica, oficinas y almacenes de materias primas y producto acabado. La actual actividad está ubicada en el camino de Don Luis nº 116, Cabezo de Torres, ocupando una superficie total de unos 62.518 m², con una superficie construida de 27.297 m², en la que se encuentran diferentes edificaciones y naves, con la siguiente distribución:

Tabla Distribución de superficies		
zona nº	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
1	Control de accesos	40,69
2	Oficinas	1.328,09
3	Aparcamiento	6.281,21
4	Nave nº 1 Zumos y concentrados	12.288,59
5	Balsa de recepción de fruta	254,49
6	Nave nº 2 zumos y concentrados	2.976,11
7	Cámara de almacenamiento refrigerado	2.171,16
8	Estación depuradora de aguas residuales	115,17
9	Cobertizo de almacenamiento	1.794,00
10	Almacén de residuos peligrosos y APQ	30
TOTAL CONSTRUIDO		27.279,51
SUPERFICIE TOTAL DE LA INSTALACIÓN		62.518

Se incluye a continuación un plano de distribución de la planta.



Los núcleos de población más próximos a la empresa son los siguientes:

Tabla Núcleos urbanos más cercanos y población censada.		
Población	Distancia (km)	Nº Habitantes
Cabezo de torres (12.556 hab.)	0,2	12.556
Churra (7.245 hab.)	0,9	7.245
El Puntal (6.514 hab.)	1,9	6.514
Espinardo (11.423 hab.)	2,8	11.423
Murcia (168.925 hab.)	3,6	168.925
Polígono Industrial Cabezo Cortado	3,6	--

Fuente: CREM. Padrón Municipal de Habitantes

El régimen de funcionamiento previsto así como el número de operarios de la empresa serán los siguientes:

Tabla Personal de la empresa	
Cargo	Nº
<i>Operarios de Producción</i>	75
<i>Operarios de Mantenimiento y Servicios Generales</i>	12
<i>Directivos, Mandos Intermedios, Administrativos</i>	27
TOTAL	114



Tabla Régimen de funcionamiento de la empresa	
<i>Jornada laboral</i>	Nº
<i>Horas al día</i>	3 turnos 8 horas
<i>Días a la semana</i>	5
<i>Turnos en 24 horas</i>	no
<i>Días al año trabajados</i>	195
<i>Horas al año</i>	4680

La actividad industrial consiste en la elaboración de zumos y otros derivados de la fruta, para lo que cuenta con seis líneas de proceso, que son las siguientes:

Tabla Procesos productivos		
Proceso	Productos	Etapas
Proceso nº 1: Obtención de zumo de frutas	<ul style="list-style-type: none"> • Zumo directo (NFC) • Zumo concentrado (FC) 	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de fruta fresca • Destribo y lavado • Calibrado • Extracción • Tamizado • Obtención de zumo: (Pasteurización o evaporación) • Llenado: (pasteurización)
Proceso nº 2: Blending (mezclas)	<ul style="list-style-type: none"> • Mezcla de zumos 	<ul style="list-style-type: none"> • Crusher • Llenado : (pasteurización)
Proceso nº 3: Obtención de derivados de zumos de frutas (cloudy)	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento de las cortezas de fruta 	<ul style="list-style-type: none"> • Trituración y reacción enzimática: (pasteurización) • Llenado: (pasteurización)
Proceso nº 4: Línea de proceso aceite esencial	<ul style="list-style-type: none"> • Aceite esencial 	<ul style="list-style-type: none"> • Centrifugación • Llenado
Proceso nº 5: Línea de proceso celdillas	<ul style="list-style-type: none"> • Celdillas 	<ul style="list-style-type: none"> • Separación • Revisión • Llenado: (pasteurización)
Proceso nº 6: Línea de proceso celdillas	<ul style="list-style-type: none"> • Zumos con pasteurización hiperbárica (HPP) 	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción y almacenaje • Lavado • Pesado y cortado • Prensado • Tanque de almacenamiento • Tanque de mezclas • Filtrado • Llenado



	<ul style="list-style-type: none"> • Detector de metales • HPP • Codificación • Etiquetado • Encajado y paletizado • Almacenamiento, expedición y transporte
--	--

Por otro lado existen instalaciones auxiliares las cuales están ubicadas en diferentes zonas de la empresa. Estas instalaciones auxiliares son: calderas, centros de transformación, almacén de productos químicos, cámaras frigoríficas, torre de enfriamiento, equipo de ósmosis, central frigorífica, sala de compresores, soplante y sistema de protección contra incendios.

La capacidad de producción de los productos fabricados es la siguiente:

- Línea de extracción de cítricos

Tabla .. Capacidad máxima de producción para extracción de cítricos (clementina y limón)

PARA CLMENTINA	VALORES
Nº extractoras	14
Nº piezas fruta procesada total /hora (según rendimiento de diseño, nº copas de extracción, nº extractoras)	294.000
Peso medio fruta (gr)	75
Tm fruta procesada /hora	22,05
Horas producción efectiva /día (*)	20
Total Tm máximas de fruta procesada /día	441

(*) Resto de horas: limpiezas, mantenimiento

Tabla .. Capacidad máxima de producción para extracción de cítricos (limón)

PARA LIMÓN	VALORES
Nº extractoras	14
Nº piezas fruta procesada total /hora (según rendimiento de diseño, nº copas de extracción, nº extractoras)	294.000,00
Peso medio fruta (gr)	100
Tm fruta procesada /hora	29,40
Horas producción efectiva /día (*)	20
Tm máx fruta procesada /día	588

(*) Resto de horas: limpiezas, mantenimiento

- Línea de mezclas (Blends)

Tabla .. Capacidad de producción de la línea de mezclas

Capacidad máx llenado aséptico y no-aséptico Tm/h	17,50
Horas llenado efectivo/semana (*)	62
Tm mezclas máx /semana	1.085
Tm mezclas máx / día	180

(*) Resto de horas: cambios de producto, limpiezas, fases de espera llenado aséptico (aumento de Tª hasta 120°C y mantenimiento 30 min hasta inicio del ciclo de llenado), preparación de mezclas, validación de mezclas previo llenado, mantenimiento.



• Línea HPP

Tabla Capacidad producción línea HPP

Litros/ciclo	65
Ciclos/h	10
Litros/h	650
Horas pasteurización efectiva /día (*)	12
Tm producto máx/día	7,8

(*) Resto de horas: cambios de producto, limpiezas, preparación y validación de recetas, mantenimiento

Teniendo en cuenta estas producciones por línea, se establece la siguiente producción diaria:

Tabla Capacidad máxima diaria de producto elaborado

LÍNEA DE PROCESO	CAPACIDAD DE PRODUCTO ACABADO
Línea extracción cítricos	85,00 Tm/día
Línea de mezclas (Blends)	180,00 Tm/día
Línea HPP	8,00 Tm/día
TOTAL	273,00 Tm/día

En cuanto a los consumos de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

	Consumo	Potencia
Agua	460.000 m ³ /año	---
Gas natural	98,69 GW/año	<u>Caldera 1:</u> 4.185 kWt <u>Caldera 2:</u> 2.930 kWt <u>Caldera 3:</u> 8.372 kWt
Electricidad	5,69 GWh/año	5.009,93 kW

La actividad realiza dos tipos de vertidos de aguas sucias, siendo el destino de ambas el alcantarillado público:

- Aguas sanitarias: que disponen de una canalización independiente, que conduce las aguas directamente al alcantarillado.
- Aguas de proceso: para ellas se dispone de una estación de depuración de aguas residuales con un volumen anual de vertido de 409.300 m³/año.

EDARI

La capacidad de depuración de la EDARI es de 84.000 habitantes equivalentes.



El funcionamiento y características de la EDARI son las siguientes.

Las aguas de proceso son filtradas y enviadas a un tanque de homogeneización de 2.000 m³, excepto las procedentes de la línea de extracción de aceites esenciales que pasan previamente por dos depósitos de 100 m³ para flocular la materia en suspensión.

Se realiza otro proceso de floculación y se envían las aguas a un reactor biológico anaerobio para reducir la DQO, de las siguientes características:

- Caudal: 2.400 m³/día
- DQO media: 5.000 mg/l
- Máxima carga: 15.000 kg DQO/día
- DQO máxima: 8.000 mg/l.
- Máxima concentración de aceite esencial: 50 mg/l.
- Rendimiento previsto: 80% DQO soluble

A continuación se dispondrá de un segundo reactor biológico para la producción de biogás, que se recogerá en un globo de 340 m³, a una presión de 25 mbar, dotado de una antorcha. La producción estimada de biogás es de 300 m³/h. El biogás generado deberá de ser aprovechado en las calderas de la instalación. La antorcha deberá de ser capaz de quemar la capacidad máxima de producción de biogás, a fin de evitar la emisión a la atmósfera de biogás cuando, por los motivos que sean, éste no pueda ser almacenado ni aprovechado energéticamente.

Los fangos generados en la EDARI serán centrifugados antes de ser gestionados.

RESIDUOS

El tipo y cantidad de residuos generados en la instalación serán los siguientes:



Tabla Identificación de los residuos generados en servicios generales

Identificación	Código LER	Producción Ud./año	Forma de almacenar y capacidad*	Estado de agregación**	Destino final Según Anexos I y II ley 22/2011 ***
ASEOS Y OFICINAS					
Papel	20 01 01	1000 kg/año	Contenedor de 80 l	Sólido	R1, R3, R5, R11
Tóner	08 03 18	10 kg/año	Contenedor de 80 l	Sólido	R1, R3//D5, D9
Tubos fluorescentes.	20 01 21*	20 kg/año	Caja	Sólido	R4, R5
Baterías usadas	16 06 01*	20 kg/año	Contenedor 20 l	Sólido	R3, R4
RAEE's	16 02 13*/14	variable	Contenedor	Sólido	R3, R4, R5, R11
PRODUCCIÓN/FABRICACIÓN					
Aceites usados	13 02 05*	2.000 kg/año	Contenedor de 1000 l	Líquido	R9
Trapos contaminados	15 02 02*	100 kg/año	Contenedor de 100 l	Sólido	R1, R3, R5, R7//D5, D9
Polvo de caldera	10 01 04*	300 kg/año	Contenedor de 100 l	Sólido	R5//D5, D9
Papel y cartón	15 01 01	150 Tn/año	Contenedor de 20m ³	Sólido	R1, R3, R11
Plásticos	15 01 02	30 Tn/año	Contenedor de 20m ³	Sólido	R1, R3
Madera	15 01 03	300 Tn/año	A granel	Sólido	R1, R3
Metales	20 01 40	170 Tn/año	A granel	Sólido	R4, R11
Desechos orgánicos	02 01 03	47.250 Tn/año	camión bañera	Sólido	R1, R3//D5
Envases de plástico contaminados	15 01 10*	5.000 kg/año	Paletizados	Sólido	R1, R2, R3, R4 D5, D9

Identificación	Código LER	Producción Ud./año	Forma de almacenar y capacidad*	Estado de agregación**	Destino final Según Anexos I y II ley 22/2011 ***
Residuos sólidos urbanos	20 03 01	250 Tn/año	Contenedor de 20m ³	Sólido	R3, R4, R5//D5
DEPURADORA					
Lodos depuradora	02 03 05	2.800 Tn/año	Contenedor 20 m ³	Pastoso	R3, R10//D5, D9 R1, R3, R5//D5, D9
Reactivos laboratorio	16 05 06*	50 kg/año	Botellas laboratorio	Líquido	

El total de residuos generados será:

- Residuos peligrosos 7.490 kg/año
- Residuos no peligrosos 50.950 t/año

Se dispondrá de dos almacenamientos diferenciados para residuos peligrosos y no peligrosos, cada uno de ellos de las siguientes características:



Tabla Características del almacén residuos peligrosos y APQ	
Superficie (m ²)	20
Tipo de pavimento	Hormigón
Estado de la instalación y el pavimento	En construcción
Uso de la instalación	Almacenamiento de residuos peligrosos
Cubierta	De chapa
Descripción acceso al recinto	Cerrado con candado
Control de acceso	En el exterior de las instalaciones
Descripción de la separación de materiales	Estanterías
Forma de presentación de los materiales	En contenedores, garrafas, bidones, GRG
Sistemas de detección de fugas o derrames.	Revisiones periódicas
Equipos y elementos de seguridad	Cubeto de retención y Contenedores estancos

Tabla Características del almacén residuos no peligrosos.	
Superficie (m ²)	192
Tipo de pavimento	Aglomerado asfáltico
Estado de la instalación y el pavimento	Existente
Uso de la instalación	Contenedores para recogida selectiva
Cubierta	No
Descripción acceso al recinto	En zona exterior de las instalaciones
Control de acceso	En el exterior de las instalaciones
Descripción de la separación de materiales	En contenedores diferenciados
Forma de presentación de los materiales	A granel
Sistemas de detección de fugas o derrames.	Revisiones periódicas
Equipos y elementos de seguridad	-

ATMÓSFERA

Desde el punto de vista de emisiones a la atmósfera, según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad de la empresa está catalogada dentro del epígrafe de Procesos industriales sin combustión, Industria alimentaria, Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal, Grupo C, código 04 06 05 18.

Los focos presentes en la industria son los siguientes:

- Caldera de vapor 1, con una potencia térmica de 4.185 kWt, Grupo C, código 03 01 03 03. Calderas de potencia térmica nominal < 5 MWt y ≥ 1 MWt.
- Caldera de vapor 2, con una potencia térmica de 2.930 kWt, Grupo C, código 03 01 03 03. Calderas de potencia térmica nominal < 5 MWt y ≥ 1 MWt.
- Caldera de vapor 3, con una potencia térmica de 8.372 kWt, Grupo B, código 03 01 03 02. Calderas de potencia térmica nominal ≤ 5 MWt y ≥ 5 MWt.
- Antorcha para la quema de biogás originado en la EDARI, Grupo B, código 09 02 04 00. Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02.



- **EDARi**, con una capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día, Grupo C, código 09 10 01 02.

Los principales contaminantes emitidos por cada uno de los focos son los siguientes:

Tabla . Contaminantes emitidos en cada foco y estimación del volumen de emisión

Nº FOCO	DESCRIPCIÓN DEL FOCO	SUSTANCIAS CONTAMINANTES	VOL. DE EMISIÓN (KG/H)	TIPO DE EMISIÓN	COMBUSTIBLE
1	CALDERA DE VAPOR Nº 1. PB-60	NO _x CO	0,350 0,018	Puntual	GAS NATURAL
2	CALDERA DE VAPOR Nº 2. PB-40	NO _x CO	0,200 0,015	Puntual	GAS NATURAL
3	CALDERA DE VAPOR Nº 3. PBF-120	NO _x CO	0,630 0,032	Puntual	GAS NATURAL
4	ANTORCHA EDARi	NO _x , CO	-	Puntual	BIOGAS
5	EDARi	NO _x , CO, CH ₄ , NH ₃	-	Continua	-

Las principales características de las chimeneas de emisión de los focos confinados de combustión son las siguientes:

Tabla Características de las chimeneas de los focos de combustión

Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Contaminantes	Caudal emisión (m ³ /h)	Velocidad de emisión (m/s)	Tº de emisión (°c)	Funcionamiento (horas/año)	Altura del foco (m)	Diámetro foco (mm)	Puerta muestreo si/no
CALDERA DE VAPOR Nº 1. PB-60	NO _x , CO	2.081,00	2,04	162,8	6.360,00	18	600	SI
CALDERA DE VAPOR Nº 2. PB-40	NO _x , CO	1.776,00	1,74	162,8	4.680,00	18	600	SI
CALDERA DE VAPOR Nº 3. PBF-120	NO _x , CO	3.700,00	2,32	145,00	6.360,00	15	750	SI

Las principales características de la antorcha de biogás son las siguientes:

Tabla Características de la antorcha de biogas

Descripción del foco y operación donde se produce la emisión (**)	Sustancias contaminantes	Caudal horario de emisión (m ³ /hora)	Velocidad de emisión (m/s)	Temperatura de emisión (°C)	Funcionamiento (horas/año)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Puerta muestreo Si/No
ANTORCHA EDARi	NO _x , CO	VARIABLE	10,5	< 850	VARIABLE	5,518	700	NO

2) El 19 de mayo de 2017 el Ayuntamiento de Murcia, órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 85.2 de la LPAI, remite a este órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental y



la solicitud de autorización ambiental sectorial formulada por FRUIT TECH NATURAL, S.A. el 2 de mayo de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 24/10/2017, 25/10/2017 y 05/11/2017, la entonces Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	24/04/18 y 26/07/18
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	17/01/2018
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	C.I. 16/07/18
D.G. DE BIENES CULTURALES	C.I. 16/11/2017
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	C.I. 16/11/2017 y C.I. 09/04/2018
D. G. DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL	C.I. 11/12/2017
D. G. DE MEDIO NATURAL. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	C.I. 15/02/2018 y C.I. 05/04/2018
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	C.I. 12/06/2018 y C.I. 19/09/2018
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	C.I. 23/11/2017
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Medio Natural.

- **Subdirección General de Política Forestal.** Emite informe el 4 de diciembre de 2017, de no afectación a zonas forestales ni vías pecuarias), en el que se indica lo siguiente:

“Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías



pecuarias, por lo que no son de esperar efectos significativos, en el ámbito de nuestras competencias.

En relación con las afecciones hidrológicas, consideramos necesario señalar que, desde que se tienen registros de fotografías aéreas, justo por encima de la parcela en las que se encuentran las instalaciones, la Rambla de Casablanca, procedente de los Cabezos de Cueva Negra, cambia bruscamente su trazado y pasa a rodear la parcela por el oeste. Las construcciones a acometer en la parcela no deberán obstaculizar ni alterar los flujos circundantes por la misma, lo cual resulta especialmente relevante, dada la cercanía a la zona urbanizada de Cabezo de Torres.”

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (con fecha 15/02/18 remite informe de fecha 13/02/18 de no afección a Red Natura 2000 y con fecha 28/03/18 el informe elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 28/03/18)

En el Informe de no afección a Red Natura 2000 de 13 de febrero de 2018 se indica que:

“Tras consultar el documento ambiental, tras consultar las bases de datos y la cartografía de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que la construcción de una planta de elaboración de zumos con una capacidad de producción de 273 t/día que la mercantil FRUIT TECH NATURAL, S.A. tiene previsto llevar a cabo en el camino Don Luis, nº 116 Cabezo de Torres (Murcia), no afecta a hábitats ni flora protegida.”

En el informe elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 28/03/18 relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático se concluye lo siguiente:

“1. Aprovechamiento del biogás de la depuradora para sustituir una parte del consumo actual de gas natural

(...)

Se propone incorpora como medida correctora, la obligación de incluir en el proyecto el aprovechamiento del biogás generado por la depuradora. Las emisiones evitadas computarán al objeto de cumplir con el objetivo de conseguir



una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1 a que se refieren las medidas comentadas en los apartados siguientes.

2. Completar la determinación del alcance 1 de la huella de carbono del funcionamiento anual

(...)

Para poder partir de un alcance 1 completo, se propone que en el proyecto de incluyan los aspectos señalados en relación con la determinación completa del alcance 1 de la huella de carbono del funcionamiento anual con especial atención a las características y consumos establecidos del parque de vehículos asociados al funcionamiento de la factoría.

3. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor (alcance 1)

(...)

Se propone incorporar como medida, la obligación de conseguir una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que en el proyecto se incluyan los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la reducción y/o compensación del 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1 del funcionamiento de la actividad.

4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de los 21.000 m2 de cubiertas de naves industriales e instalaciones y en su caso de los 6.000 m2 de aparcamientos

(...)

Se propone incorporar en el informe ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas inclinadas de los edificios de la factoría.

5. Reducir los efectos del sellado del suelo de una buena parte de los 30.000 m2 de superficies impermeabilizadas, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalente, reduciendo la impermeabilidad

(...)

Se propone que en el proyecto se incluyan las zonas de infiltración forzada, y demás elementos necesarios que permitan justificar que se contribuirá al objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.



6. *Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento*

(...)

Se propone incorporar en el Informe Ambiental, la obligación de que los 6.000 m2 de aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

7. *Estudiar las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir el consumo*

(...)

Se propone que el proyecto incorpore los aspectos señalados en relación con las posibilidades de generar una parte de la energía eléctrica necesaria.

8. *Otras medidas*

(...)

Se propone, además, incorporar la obligación de la redacción y puesta en marcha de un plan de transporte de empresa (plan empresarial de movilidad sostenible) que reduzca la utilización del automóvil en el transporte de los trabajadores, fomenta otros modos de transporte con menos emisiones de gases de efecto invernadero y menos contaminantes y contribuya a reducir el número y el impacto de estos desplazamientos. Las medidas que se tomen deben de estar adaptadas a la situación particular de la empresa. En general, se recomiendan aspectos como las posibilidades de conectar con el transporte público, mejora de las infraestructuras para ciclistas y peatones, promoción del vehículo compartido, gestión del espacio destinado a aparcamiento dando prioridad al uso de vehículos compartidos y vehículos eléctricos enchufables, etc.

Cuarto: Conclusiones

Visto el EXPEDIENTE AAS20160080, se estima que los efectos negativos sobre el cambio climático pueden ser en gran medida evitados con la imposición de las medidas correctoras propuestas en este informe.

Ayuntamiento de Murcia. En fecha 24/04/2018 y 26/07/2018 aporta los siguientes informes:

-Informe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 16/04/2018 en el que se indica:



A petición de la Dirección General de Medio Ambiente mediante oficio recibido en este Servicio el día 20/11/2017 se solicita a este Ayuntamiento informe en el seno del trámite de consultas institucionales del procedimiento de evaluación ambiental simplificada según el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del proyecto de **planta de elaboración de zumos y otros derivados de frutas** presentado por FRUIT TECH NATURAL (expte 80/16-AAS) en sus instalaciones ubicadas en Camino Don Luis nº 116, Cabezo de Torres, Murcia.

Examinado el documento ambiental disponible a través de la dirección web facilitada por el órgano ambiental, se indican a continuación los aspectos ambientales de competencia municipal que deberán desarrollarse con mayor detalle en dicho documento:

- En cuanto a contaminación acústica, se deberán analizar los focos sonoros de la actividad susceptibles de producir un impacto acústico en las zonas residenciales cercanas, incluyendo los efectos indirectos provocados por la circulación de vehículos, acciones de carga/descarga, etc. y asegurar el cumplimiento de que la actividad cumple los valores máximos de ruido permitidos para actividades establecidos en la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones teniendo en cuenta dichas zonas residenciales. En caso de prever que los ruidos transmitidos por la actividad pueden suponer una superación de estos valores límite, se deberán proponer las medidas correctoras oportunas y justificar su grado de eficacia.
- En caso de que se disponga de alumbrado exterior en las instalaciones, se deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- En materia de vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, consta informe desfavorable por parte del técnico de Aguas de Murcia de fecha 31/1/2018 en el seno del expediente municipal 1588/16-AC, según el cual, tras detectar vertidos de aguas residuales sin tratar a la red de alcantarillado procedentes de la actividad, la empresa deberá adoptar y justificar razonadamente las medidas preventivas que garanticen que en ningún caso se producirá vertido de aguas residuales cuya calidad no se ajuste a la marcada en la legislación vigente en esta materia.
Entre estas medidas la empresa deberá contemplar un protocolo de comunicación a la administración y servicios competentes y actuación en caso de la existencia de un vertido accidental involuntario.

-Informe del Servicio de Medio Ambiente de 19/07/2018 en el que se indica:

“Examinado el anexo al documento ambiental elaborado en respuesta al informe de este Servicio de fecha 16/04/2018, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La efectividad de las medidas adoptadas en el anexo aportado en relación a la atenuación acústica de los focos sonoros identificados de la actividad se comprobará mediante un informe de Entidad de Control Ambiental en materia acústica que certificará, una vez resueltos los trámites ambientales preceptivos y obtenida la licencia de actividad, además, el cumplimiento de los niveles sonoros máximos permitidos para actividades establecidos en la Ordenanza sobre la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

(...)



En materia de vertido de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, se adjunta el informe recabado a Aguas de Murcia de fecha 23/04/2018, en el que se emite informe favorable con condiciones al vertido de aguas residuales de la instalación.”

Confederación Hidrográfica del Segura (fecha de la comunicación 17/01/2018)

La Confederación Hidrográfica del Segura aporta informe de fecha 15/01/2018 en el que se indica:

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.036 Vega Media y Baja del Segura”. Por lo que **habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados** en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo.

También consta que la parcela se sitúa en Zona Declarada Vulnerable a los nitratos por esa Comunidad autónoma de la región de Murcia.

3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Debe analizarse la distancia exacta a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo. Parece existir algún ramblizo que se inicia por la parte norte de la parcela, por lo que **se deberá instar a una consulta ante el Área de Gestión de DPH de esta misma Comisaría de Aguas.**

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Dirección General Salud Pública y Adicciones (fecha del informe 23/11/2017)

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones indica en su informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 23/11/2017, lo siguiente:

“En respuesta a la comunicación recibida en este Servicio del 24 de octubre de 2017, Expte. AAS20160080, relativa al trámite de consulta de actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y en la que solicitan informe, en relación a los trámites de evaluación ambiental, sobre la empresa FRUIT TECH NATURAL, S.A., ubicada en camino Don Luis, nº 116, Cabezo de Torres, término municipal de Murcia; se emite un INFORME FAVORABLE, en el ámbito de la Seguridad



Alimentaria y de Zoonosis, basado en las actas de inspección al establecimiento y en la valoración y validación de la documentación generada en el desarrollo de sus programas de APPCC; a los efectos de adecuación al Reglamento (CE) Nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y resto de legislación preceptiva a la actividad, de nuestro ámbito competencial.”

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (fechas de las comunicaciones interiores 16/11/2018 y 28/03/2018)

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su comunicación interior de fecha 16/11/2017 indica:

“A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 224747 de fecha 25/10/2017, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 15/11/17, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Deberá justificarse el cumplimiento de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI) que le son de aplicación, en particular lo establecido en el Libro II, Capítulos II y III del Título II y el Título IV, y las relativas a las actuaciones en suelo urbanizable para uso industrial.

De acuerdo con los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca de la Huerta de Murcia y Vega Media y el Convenio Europeo del Paisaje, para justificar la integración de la actuación propuesta en el paisaje de la zona, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y ss. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda remite informe de fecha 09/04/2018 en el que se indica:

“A la vista de la documentación presentada por D.G. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA, con su Comunicación Interior nº 38616 de fecha 13/02/2018, remitiendo justificación del cumplimiento de las Directrices y



Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI) y Estudio de Paisaje del expediente de referencia, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 28/03/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Se consideran justificadas las cuestiones planteadas en nuestro informe anterior de fecha 16/11/2017.

Las medidas correctoras propuestas en el apartado 6 del Estudio de Paisaje, se consideran suficientes y deberán incorporarse al proyecto para su ejecución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Dirección General de Bienes Culturales (fecha de la comunicación interior 16/11/2017).

La Dirección General de Bienes Culturales remite informe de fecha 16/11/2017, en el que se indica:

“La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para planta de elaboración de zumos y otros derivados de las frutas (Fruit Tech Natural, S.S.), en Camino don Luis, nº 116, Cabezo de Torres, Murcia (AAS20160080).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el Documento Ambiental se cita la ausencia de bienes integrantes del patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. La instalación se ubica en una parcela ya muy alterada por la presencia de una factoría de zumos más antigua. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”



Dirección general de Energía y Actividad Industrial y Minera. (fecha de la comunicación interior 07/07/2018)

La Dirección general de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 10/07/2018 en el que se indica:

“Mediante escrito de fecha 24 de octubre del Director General de Medio Ambiente, solicita a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación aportada, así como la existente en nuestro poder, se ha podido comprobar que, a la mercantil FRUIT TECH NATURAL, S.A, con actividad de elaboración de zumos, dispone de número de registro industrial R.I Nº 30/ 28.768, no siendo de aplicación el nuevo R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas dicha normativa. Lo que se informa, a los efectos oportunos.”

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. (Fecha de las comunicaciones interiores 12/06/2018 y 19/09/2018)

La Dirección general de Seguridad Ciudadana y Emergencias en su comunicación interior de 12/06/2018 remite informe de fecha 11/06/2018 en el que se indica:

“Vistos los procesos de la actividad, en el que básicamente se trata de recogida de manipulación y extracción de zumos líquidos la actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables.

Igualmente deberá indicar la cantidad máxima almacenada de sustancias peligrosas recogidas en la parte 1 y parte 2 del Anexo I del RD 840/2015 sobre riesgos inherentes a los accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.”

La Dirección general de Seguridad Ciudadana y Emergencias en su comunicación interior de 19/09/2018 remite informe de fecha 18/09/2018 en el que se indica:

“1.- ANTECEDENTES



Con fecha de 11 de junio de 2018, se emite por este servicio de Protección Civil informe técnico sobre las condiciones que debe cumplir la empresa FRUIT TECH NATURAL, S.L. respecto a la normativa sobre riesgos que pueden afectar a la citada instalación.

Con fecha de 7 de julio de 2018 se recibe información técnica complementaria de la empresa, remitida por la D.G de Medio Ambiente y Mar Menor sobre la información solicitada por esta D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias en el informe del 11 de junio de 2018.

2.- INFORME TÉCNICO

Vistos la información suministrada por la empresa se justifica los aspectos relacionados con las condiciones sobre medios de extinción de incendios, por un lado y comprobar que la instalación no está ubicada en zona inundable.

Igualmente se comprueba por el listado de sustancias que se almacenan en la instalación, que no está afectada por el RD 840/2015 ya que no superan la cantidad máxima almacenada de sustancias peligrosas recogidas en la parte 1 y parte 2 del Anexo I sobre riesgos inherentes a los accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

3.- CONCLUSIONES.

Según la información aportada por la empresa, la instalación cumple con las condiciones requeridas respecto a los posibles riesgos externos como internos de accidente que pueda producir una situación de emergencia relacionada con la normativa 840/2015 control de riesgos inherentes a los accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas.”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La instalación está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial**, al estar sometida a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto –Procesos industriales con combustión, calderas cuya suma de potencias térmicas nominales es igual o superior a 5 MWt (código 03010302)- y -Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 0902 (código 09020400)-, se



encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en el grupo B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorización Ambiental Sectorial- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de zumos y otros derivados de frutas.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Calderas de Potencia térmica nominal <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02
OTROS TRATAMIENTOS	GRUPO	CÓDIGO
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.	C	09 10 01 02
Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02	B	09 02 04 00

Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. No obstante, la instalación genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Vertidos.

Las aguas residuales industriales generadas son conducidas a la EDARI para su posterior vertido a la red de alcantarillado municipal, con un caudal de vertido de 409.300 m³/año. La capacidad máxima de depuración es de 84.000 habitantes-equivalentes, todo ello según la documentación facilitada por la mercantil.

Suelos contaminados.

La actividad está encuadrada en el epígrafe 37 “Recogida y tratamiento de aguas residuales industriales” del Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de diciembre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas, que incluye la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el camino Don Luís nº 116 de Cabezo de Torres del término municipal de Murcia, promovido por FRUIT TECH NATURAL, S.A., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad



ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas, que incluye instalación de una EDARI, en el camino Don Luís nº 116 de Cabezo de Torres del término municipal de Murcia, promovido por FRUIT TECH NATURAL, S.A.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección de la atmósfera

- 1.- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la



Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- 2.- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.
- 3.- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- 4.- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- 5.- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- 6.- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- 7.- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- 8.- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 9.- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.



C. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

D. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de



los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda indica

- Se deberán de adoptar las medidas correctoras propuestas en el apartado 6 del Estudio de Paisaje, presentado por la mercantil el 11 de enero de 2018 e informado favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su comunicación Interior de fecha 09/04/2018.

Confederación Hidrográfica del Segura establece las siguientes medidas en su informe

- Se deberán de establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que puedan filtrarse a través de formación permeable del suelo.
- El interesado deberá de instar una consulta ante el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas, a fin de determinar si la parcela se encuentra dentro de la zona de servidumbre al existir un ramblizo en la parte norte de la parcela.

El Ayuntamiento de Murcia, a través de sus informes establece las siguientes medidas en su ámbito competencial

- Prescripciones en materia de **ruido**:

El titular del establecimiento industrial deberá de realizar, una vez resueltos los trámites ambientales y obtenida la licencia de actividad, un informe emitido por una Entidad de Control Ambiental en materia acústica, que certificará el



cumplimiento de los niveles sonoros máximos permitidos para actividades establecidos en la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruido y vibraciones.

- Prescripciones técnicas dictadas en materia de **vertidos** de aguas residuales a la **red de saneamiento** y depuración de las mismas:

En el informe de Aguas de Murcia de fecha 23/04/2018, se establecen las siguientes condiciones al vertido de aguas industriales al alcantarillado:

- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 410.000 m³/año.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)



- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/199, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, ecotoxicidad y aceites y grasas	Semestral

(*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

La analítica deberá ser aportada como documento adjunto a la Declaración Anual de Vertidos.

- La empresa deberá presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe trimestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.



- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.
- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:
- De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en mayo de 2022 informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:
 - Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
 - Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
 - Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
 - Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.

La Dirección General de Medio Natural, Subdirección general de Política Forestal indica

- Las construcciones a acometer en su parcela no deberán alterar ni obstaculizar los flujos circulantes por la misma, procedentes de la Rambla de Casa Blanca situada al norte de la parcela y que la bordea por el oeste.



La Dirección General de Medio Natural, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, indica

- Se deberá de proceder al aprovechamiento energético del biogás producido en la EDARI.
- Se deberá de realizar determinación completa del alcance 1 de la huella de carbono de la instalación, poniendo especial atención en la las características y consumos del parque de vehículos asociado al funcionamiento de la factoría.
- Se deberán de establecer los aspectos a modificar para conseguir una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1.
- Se deberán de realizar las modificaciones pertinentes para capturar y aprovechar el agua de lluvia recogido sobre las cubiertas inclinadas de los edificios de la factoría.
- Se dispondrá de zonas de infiltración forzada y demás elementos necesarios, que limiten los efectos negativos del sellado del suelo.
- El 10% de las plazas de aparcamiento deberán de disponer de sistemas de recarga para vehículo eléctrico.
- Se deberá de realizar un estudio para conseguir que parte de la energía eléctrica consumida en la planta, sea de origen renovable y producida in situ.
- Se deberá de redactar un Plan de Transporte de Empresa (plan empresarial de movilidad sostenible) que reduzca la utilización del automóvil en el transporte de los trabajadores, fomente otros modos de transporte con menos emisiones de gases de efecto invernadero y menos contaminantes y contribuya a reducir el número y el impacto de estos desplazamientos. Las medidas que se tomen deben de estar adaptadas a la situación particular de la empresa. En general, se recomiendan aspectos como las posibilidades de conectar con el transporte público, mejora de las infraestructuras para ciclistas y peatones, promoción del vehículo compartido, gestión del espacio destinado a aparcamiento dando



prioridad al uso de vehículos compartidos y vehículos eléctricos enchufables, etc.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el resto normativa ambiental.

